



**RESOLUCIÓN CJR21-0672**  
**(15 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DIEGO FERNANDO CASTRO URIBE”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió el Acuerdo No. CSJQUA17-425 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJQUR18-277 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Resolución CSJQUR19-147 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0846 y CJR21-0073.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJQR21-137 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado de Municipal Grado 3** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **DIEGO FERNANDO CASTRO URIBE**, el 31 de mayo de 2021 presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJQR21-137 de 21 de mayo de 2021, argumentando no estar conforme con el puntaje asignado particularmente para el factor de capacitación adicional, señala que no fueron valorados los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, puesto que aportó copia del certificado que comprueba estudios en tecnología y el pensum académico del pregrado en Administración de Negocios que cursaba para el momento, por lo que solicita le sean valorados estos documentos y se le asigne la puntuación correcta.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos allegados con la inscripción al concurso, a efectos de corregir el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQR21-237 del 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición no reponiendo el puntaje del factor capacitación adicional, confirmando de esta manera la Resolución CSJQ UR21-137 de 21 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Fernando Castro Uribe, quien se presentó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal

Grado 3, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJQR21-137 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
30	1097400044	CASTRO URIBE DIEGO FERNANDO	383.16	164.50	8.39	0	556.05

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261909	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Con fundamento en el recurso, contra la Resolución CSJQR21-137 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, decidió no reponer el acto administrativo impugnado, y confirmo el puntaje en el factor de capacitación adicional para el quejoso.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación debe ser efectuada atendiendo los niveles ocupacionales, que para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, corresponde al Nivel Auxiliar y Operativo, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, y que pueden ser objeto de valoración de acuerdo al nivel del cargo:

Título	Institución	Puntaje
Título Educación Media	Institución Educativa Robledo	0 Requisito Mínimo.
Pantallazo del Registro Académico Extendido del Pregrado en Curso: Administración de Negocios.	No Registra	0
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>

Así las cosas, resulta imperativo traer a colación lo señalado en el acuerdo de convocatoria, en los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, respecto de la presentación de la documentación por cada participante:

### **“3.4. Documentación**

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

### **Requerimientos obligatorios (...)**

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012...”

Conforme a lo anteriormente citado, es importante resaltar que una vez revisada la documentación que reposa en el sistema para la fecha de inscripción a la convocatoria, no se encontró ningún documento que acredite o demuestre título alguno en capacitación técnica o tecnológica.

Ahora bien, respecto al documento en PDF, del cual señala el recurrente, que es el pensum académico de la carrera profesional que en ese momento cursaba y que pretende sea valorado como capacitación adicional, se debe señalar que el mismo no admite valoración alguna, en tanto como lo señala el numeral 3.5.9, del acuerdo de convocatoria, la formación o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de la copia del acta de grado o copia del título de pregrado, por lo que un pantallazo del registro académico del pregrado en Curso, no es el documento idóneo para certificar la obtención de un título de pregrado a su favor.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0.0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación

previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJQR21-137 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor Diego Fernando Castro Uribe, en el factor objeto de recurso, correspondiente a capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

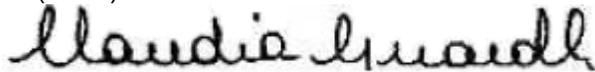
**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJQR21-137 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor **DIEGO FERNANDO CASTRO URIBE**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **DIEGO FERNANDO CASTRO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1097400044, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM